

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de abr. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2023-00147-00.** Divorcio Matrimonio Civil.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **HUBER BELALCAZAR REYES**, a través de mandataria judicial, contra la señora **LADY LORENA RIVAS LOAIZA**, como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 82 y 90 del C.G. del P.

En tal virtud, se,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **HUBER BELALCAZAR REYES**, a través de mandataria judicial, contra la señora **LADY LORENA RIVAS LOAIZA**.

2°.- NOTIFICAR a la demandada, como lo disponen los **artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022**, la demanda, sus anexos y el presente auto y el de inadmisión y subsanación y córrasele traslado por el término de **veinte (20) días** para que se defienda la señora, si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARIA CRISTINA OREJUELA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.308 y la tarjeta de abogada No. 51.432 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c071839ba65eba0f1bb511f02128c817fb280329c9ccb7c527a852e8e9f0ed3f**

Documento generado en 27/04/2023 10:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>